IV. Derecho constitucional	l procesal y	derecho procesal	
constitucional			6.1

## IV. DERECHO CONSTITUCIONAL PROCESAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Es indispensable definir claramente las siguientes disciplinas del derecho:

Al derecho constitucional procesal podemos considerarlo como la rama del derecho constitucional que trata de las instituciones procesales que están consagradas en la Constitución política.

Fix-Zamudio la define expresando que "Es un sector del derecho constitucional que se ocupa de algunas instituciones procesales reputadas fundamentales por el constituyente".<sup>3</sup>

En Chile, a manera de ejemplo, entre otras, podemos citar el artículo 19, que contiene en algunos de sus números instituciones procesales comunes del debido proceso; del derecho de los detenidos; el recurso o acción indemnizatorios en favor del afectado por resolución declarada injustificadamente errónea o arbitraria; el recurso destinado a proteger el derecho a desarrollar cualquier actividad económica; el recurso para reclamar de la legalidad del acto expropiatorio; el artículo 9 sobre conductas terroristas; el artículo 12, que regula el recurso de reclamación de pérdida o desconocimiento de la nacionalidad; el artículo 20, que regula el recurso de protección; el artículo 21, que regula el recurso de protección; el artículo 21, que regula el recurso de amparo; el recurso que regula la reclamación ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

<sup>3</sup> Fix-Zamudio, Héctor, "Reflexiones sobre el derecho constitucional procesal mexicano", Memoria de El Colegio Nacional, México, t. IX.

## JORGE MARIO QUINZIO FIGUEIREDO

62

Por su parte, el derecho procesal constitucional es la rama del derecho constitucional que trata de las normas jurídicas encargadas de preservar la supremacía constitucional.

Esta rama del derecho constitucional regula en este aspecto las actuaciones, procesos y órganos destinados a asegurar la defensa de la Constitución.

En nuestra carta política podemos señalar el artículo 80, recurso de inaplicabilidad; el artículo 82, que determina las atribuciones del Tribunal Constitucional en el control de la constitucionalidad; el artículo 88, control de legalidad por parte de la Contraloría General de la República.

El derecho procesal constitucional se concretiza en: a) procesos constitucionales, y b) órganos de justicia constitucional.

DR. @ 2000